

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA **ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA COPPEL S.A DE C.V., REPRESENTADA POR **MANUEL RAMON GARCIA FELIX**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA REPRESENTANTE DE “EL INSTITUTO”:

I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 46 con fecha 10 de junio de 1985, cuyo objetivo fundamental es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos de y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave ICE 850610 UY2 y tiene su domicilio legal y fiscal el ubicado en el número 128 de las calles Dr. Domingo Olivares y Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, Código Postal 83205, ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este Convenio como se desprende en lo previsto en el artículo 29, fracción I del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con “El Proveedor” en términos de la fracción XVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 71101, privado para el fomento de actividades productivas y créditos otorgados por entidades federativas, asimismo, cuenta con la autorización de la Junta Directiva para la realización de convenios de colaboración.

I.6. Que la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo, es Directora General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y acredita su personalidad con oficio elaborado por el Ejecutivo del Estado con folio 03.01.1/d-154/2015.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL “PROVEEDOR”:

II. 1 Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en la Escritura Pública número 1,548 (mil quinientos cuarenta y ocho), Volumen XII (décimo segundo), con fecha 01 (Primero) de Agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Fortino Gómez M., Notario Público sin número, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo la inscripción 07 (siete), libro 101 (ciento uno), Sección Segunda Auxiliar de Comercio.

II. 2 Está representada en este acto por **MANUEL RAMON GARCIA FELIX**, en su carácter de apoderado legal, personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 20,846 (veinte mil ochocientos cuarenta y seis), Volumen LXXI (septuagésimo primero), de fecha 23 (veintitrés) de Febrero de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público número 167 (ciento sesenta y siete), en el Estado de Sinaloa con ejercicio en el municipio de la Ciudad de Culiacán, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Oficina Culiacán, bajo el folio mercantil electrónico número 3958*1 (tres mil novecientos cincuenta y ocho, asterisco, uno), con fecha 11 (once) de Marzo de 2015 (dos mil quince); por lo cual cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento y declara que hasta la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II. 3 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número **COP920428Q20**, al corriente de sus obligaciones tributarias y con domicilio fiscal en Calle República número 2855 (dos mil ochocientos cincuenta y cinco), Poniente, Colonia Recursos Hidráulicos, Código Postal 80105 (ochenta mil ciento cinco), Culiacán, Sinaloa, domicilio que señala para recibir y oír las notificaciones inherentes al presente contrato.

II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el suministro del equipo del equipo de cómputo que se requerido por este convenio.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Estatal, asimismo, no están incluidas en el padrón que integra la Secretaría de la Contraloría General del Estado entre las empresas y personas que han incumplido con obligaciones con el Gobierno del Estado de Sonora.

ANTECEDENTES:

"EL INSTITUTO" dentro de las modalidades de crédito que otorga, se encuentra la Adquisición de equipo tecnológico y materiales de estudio, el cual tiene como objeto dotar de equipo de cómputo a los estudiantes sonorenses y con ello apoyarlos con sus estudios siempre y cuando se cubran los requisitos previamente establecidos y de conformidad con "EL INSTITUTO", motivo por el cual se ve en la necesidad de convenir con "EL PROVEEDOR".

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente Convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este Convenio.

III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" facilite y proporcione en venta equipo de cómputo a todos los beneficiados y acreditados que hayan cubierto todos los requisitos y en consecuencia sean autorizados por

“EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. ENTREGAS.

“EL PROVEEDOR” hará entrega de los equipos de cómputo a los estudiantes, beneficiarios y/o acreditados de “EL INSTITUTO” que previamente fueron favorecidos con el crédito; para lo cual a cada uno de ellos se les entregará una “ORDEN DE COMPRA” para que la misma al momento de ser presentada con el “EL PROVEEDOR”, éste estará en la obligación de hacerla válida por el monto contenido en dicha orden, únicamente para la compra de equipo de cómputo.

“EL INSTITUTO” una vez que apruebe el MICROCRÉDITO al estudiante, beneficiario y/o acreditado, se hará entrega de una “ORDEN DE COMPRA”, dirigida a “EL PROVEEDOR” con los datos del estudiante y el monto que la ampara, misma que una vez presentada ante “EL PROVEEDOR” este se obliga a realizar la entrega del equipo de cómputo elegido a cada uno de los solicitantes a contra entrega de la “ORDEN DE COMPRA”.

Cabe hacer mención que en caso de que el equipo de cómputo elegido por el beneficiario del crédito, tenga un valor superior al fijado en la “ORDEN DE COMPRA”, dicha diferencia deberá ser cubierta en una sola exhibición y/o pago de contado por el beneficiario de la orden de compra al momento de la adquisición del equipo.

Para el caso de que el equipo de cómputo elegido por el beneficiario del crédito, tenga un valor inferior al fijado en la “ORDEN DE COMPRA”, no se le podrá reintegrar de ninguna manera el monto, ya que al momento de hacer la relación de cobro entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” dicha diferencia le será descontada del monto del crédito al beneficiario.

Si el equipo tuviera una falla o desperfecto “EL PROVEEDOR” el beneficiario debe contactar al número 1800 de garantías que indica la marca de su computadora hará las reparaciones o cambios pertinentes; pero no se hará devolución de efectivo, en su caso una cancelación.

TERCERA- FORMA DE PAGO.

Después de cada 15 (quince) días el “EL PROVEEDOR”, deberá elaborar una relación de todas las ORDENES DE COMPRA efectivas y debidamente pagadas, en la cual se generará el monto total de equipos de cómputo, junto con la descripción de cada uno y el monto total de las órdenes de compra, misma que será enviada a “EL INSTITUTO”, para que éste, una vez recibida, revisada y cotejada se comprometa a pagar el monto de las órdenes de compra, en un plazo no mayor de 30 (días), posteriores a la validación de las órdenes de compra.

Anexo a la relación de los equipos adquiridos se deberá enviar las facturas y archivos XLM vía electrónica de cada uno de los equipos vendidos.

El pago se hará a través de depósito interbancario a la cuenta de cheques número **0443137171**, CLABE **012730004431371714**, que el “PRESTADOR” tiene a su favor en el Banco **BBVA-BANCOMER, S.A**, sucursal **1794**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del recibo correspondiente. El recibo citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del presente Convenio.

CUARTA. GARANTÍA DEL EQUIPO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el equipo de cómputo de acuerdo a sus políticas de venta. Así mismo deberá hacer entrega de copia de la factura del equipo al beneficiario de la orden de compra.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR se obliga a:

- Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO con el servicio objeto del presente Convenio.
- Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- Actuar en las tareas que se le encomienden con independencia, agilidad y un alto sentido de responsabilidad y honradez, teniendo como prioridad preservar los intereses del INSTITUTO, coadyuvando en el logro de los objetivos y metas planteadas de recuperación.
- Guardar estricta confidencialidad respecto de cada uno de los usuarios que "EL INSTITUTO" remita, así como a conducirse en apego estricto al marco legal y al carácter social de éste INSTITUTO. Devolver con prontitud la documentación original que le sea proporcionada por el Instituto y que sea requerida por las autoridades judiciales o administrativas.
- A realizar con prontitud y calidad el servicio procurando que sus gestiones sean en el menor tiempo posible y garantizando en todo momento salvaguardar el patrimonio e intereses del INSTITUTO.

SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO.

El PROVEEDOR quedará obligado ante el INSTITUTO, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Convenio y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO, previa solicitud y autorización del "PROVEEDOR", podrá comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente Convenio.

El PROVEEDOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO, emitiendo la solicitud correspondiente, permitiendo al personal del INSTITUTO a realizar, previa autorización, las inspecciones a los expedientes y documentación de los beneficiarios que estén a cargo del PROVEEDOR. Dicha supervisión no exime ni libera al PROVEEDOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este convenio.

SÉPTIMA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.

Conviene las partes en que el INSTITUTO queda facultado para hacer por escrito o por correo electrónico las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PROVEEDOR.

OCTAVA. INCREMENTO.

"EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en la cantidad de los equipos solicitados, mediante la modificación del presente Convenio, dentro del término de 6 (seis) meses posteriores contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

El instituto puede aumentar siempre y cuando el "PROVEEDOR" tenga la

existencia de los artículos seleccionados, de no ser así el "PROVEEDOR" realizara propuesta de artículos para que el instituto seleccione los convenientes.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONVENIO.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", al igual que el proveedor puede dar por rescindido el presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado. Asimismo, ambas partes convienen la rescisión de este Convenio sin responsabilidad administrativa para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente Convenio, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal, el PRESTADOR sólo es responsable ante el INSTITUTO, a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente convenio, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO.

En caso de rescisión del Convenio, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente convenio, en el entendido de

que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO o, en su caso, contra el INSTITUTO por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el convenio mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO, quedando únicamente obligado el INSTITUTO a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el convenio correspondiente.

En el supuesto que se compruebe que existe un detrimento en contra del INSTITUTO por cuanto hace a que exista una diferencia entre lo pagado y lo entregado a los beneficiarios, dará lugar a la terminación anticipada del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Con motivo de la prestación del SERVICIO convenido, el INSTITUTO se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente convenio, el INSTITUTO entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO .

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del convenio. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente convenio, si así lo manifiesta el INSTITUTO.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente convenio, procediéndose a modificar el presente convenio a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este convenio, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

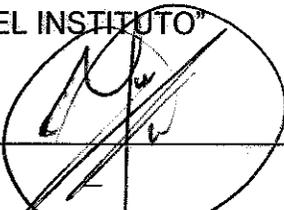
DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al C. Héctor Manuel Sánchez López como el encargado de la Administración de este Contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

<p>"EL INSTITUTO"</p>  <hr/>	<p>FIRMAS</p>	<p>APODERADO LEGAL DEL PROVEEDOR (EMPRESA)</p>  <hr/>
<p>C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO DIRECTORA GENERAL</p>		<p>MANUEL RAMON GARCIA FELIX</p>
 <hr/>	<p>TESTIGOS</p>	 <hr/>
<p>HECTOR MANUEL SANCHEZ</p>		<p>EFRAÍN BÁEZ SOTO</p>
 <hr/> <p>HÉCTOR MANUEL SANCHEZ LÓPEZ Administrador del contrato</p>		